

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 63970

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 07-57175

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Oficio No. 09275, notificado por fijación en lista el 1° de junio de 2012, esta Superintendencia notificó al señor Antonio Silva Garzón el examen de fondo realizado a la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada "VÁLVULA AHORRADORA DE AGUA", con fundamento en lo previsto en los artículos 45 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha, se pronunciara al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 9 de julio de 2012 con el No. 07-057175-00010-0000, el señor Antonio Silva Garzón, actuando en nombre propio, interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el oficio citado.

El recurrente señala que *"después de observar como es el trámite de solicitud de patente cumpliendo así con todos los requisitos que la Superintendencia de Industria y Comercio, como es posible que en la primera solicitud que hago su respuesta me sea positiva la cual indica que no existe ninguna patente y después de ya cumplir y llevar acabo (sic) el procedimiento se me de una negativa a la solicitud, ilusionándome con poder presentar mi invención me envíen después como lo mencione anteriormente"*.

TERCERO: Que el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo establece: *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución, excepto en los casos previstos en la norma expresa"* (Subrayas de la Oficina).

En el caso que nos atañe, los recursos fueron interpuestos contra un acto de mero trámite, toda vez que por medio del Oficio No. 09275, el cual fue notificado por fijación en lista el día 1° de junio de 2012, se le está informando al solicitante las objeciones de patentabilidad que presenta la solicitud, y en ningún momento da por terminado el trámite de la misma.

Del mismo modo, se debe aclarar que el trámite de solicitud de patente de modelo de utilidad termina con la concesión o denegación de la patente y lo que se buscaba con el oficio mencionado era darle al solicitante la oportunidad de controvertir y subsanar las objeciones realizadas por este Despacho respecto a la patentabilidad de la materia reclamada, por lo tanto se trata de un acto de trámite contra el cual no procede recurso alguno.



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 22 - 63970

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 07-57175

Por último, cabe destacar que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*, de lo cual se desprende que la consecuencia jurídica de no dar respuesta al Oficio No. 09275, notificado por fijación en lista el día 1° de junio de 2012, por parte del solicitante, dentro del plazo establecido, es la denegación de la solicitud presentada.

Por lo anteriormente expuesto, habrá de rechazarse el recurso interpuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar los recursos de reposición y apelación interpuestos por el señor Antonio Silva Garzón contra el Oficio No. 09275, notificado por fijación en lista el 1° de junio de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Antonio Silva Garzón, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29** OCT. 2012

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),

JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor.

ANTONIO SILVA GARZÓN

Johansilva84@hotmail.com

Elaboró: Mario Andrés Carvajalino *MAC*

Revisó: José Luis Salazar López

Aprobó: José Luis Salazar López